



Buenaventura, 3 de noviembre de 2022

Señor

REPRESENTANTE LEGAL

SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE SERVICIOS PROFESIONALES NK SAS

Carrera 7 No. 28 A – 80 Barrio La Inmaculada

Email: nikoso18@hotmail.com

Buenaventura, Valle del Cauca

ASUNTO: Publicación NOTIFICACION POR AVISO
Resolución: 0065 de 29 de julio de 2022
Peticionaria (o): MINTRABAJO
Examinada (o): ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, UNION TEMPORAL ADECUACION MARIA AUXILIADORA CONFORMADO POR: HABILIDADES ESTRUCTURALES EN INGENIERIA LTDA. Y SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE SERVICIOS PROFESIONALES
Radicado: 206 del 22/01/2018

Me permito publicar la Notificación por Aviso No. 08SE2022977690900001101 del 27 de septiembre de 2022, por medio del cual se notifica por aviso al Sr. **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE SERVICIOS PROFESIONALES NK SAS**; Para efectos de notificar la **RESOLUCION No. 0065 del 29/07/2022**, por medio de la cual se deciden unas actuaciones administrativas, expedida por el doctor CARLOS ALBERTO MORENO MOSQUERA, director territorial de la Oficina Especial de Buenaventura.

Se advierte que la notificación por aviso se fija en página web, por el término de cinco (5) días, ya que la misma fue devuelta por el Correo 472, Motivos de la Devolución: DESCONOCIDO; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Se publica la notificación por aviso hoy 3 DE NOVIEMBRE DE 2022 y se retira el 10 DE NOVIEMBRE DE 2022, la cual consta de seis folios.

Cordialmente,

MIRNA TATIANA PORTOCARRERO SALAZAR

Auxiliar Administrativo

Anexo: seis (6) folios

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Calle 8 No 2B-22 Edificio Puerto Verde Of. 502 piso 5to
oebuenaventura@mintrabajo.gov.co
Buenaventura, Valle del Cauca.

Línea nacional gratuita, desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE2022977690900001101
Fecha: 2022-09-27 05:02:31 pm
Remitente: Sede: O. E. BUENAVENTURA
Depen: DESPACHO OFICINA ESPECIAL
Destinatario: SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE SERVICIOS PROFESIONALES NK SAS
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2022977690900001101

(Favor hacer referencia a este número al dar respuesta)



Buenaventura, 27 de septiembre de 2022

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE SERVICIOS PROFESIONALES NK SAS
Carrera 7 No. 28 A – 80 Barrio La Inmaculada
Email: nikoso18@hotmail.com
Buenaventura, Valle del Cauca

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Resolución: 0065 de 29 de julio de 2022
Peticionaria (o): MINTRABAJO
Examinada (o): ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, UNION TEMPORAL ADECUACION MARIA AUXILIADORA CONFORMADO POR: HABILIDADES ESTRUCTURALES EN INGENIERIA LTDA. Y SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE SERVICIOS PROFESIONALES
Radicado: 206 del 22/01/2018

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor **REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE SERVICIOS PROFESIONALES NK SAS**, de la decisión según **RESOLUCION No. No. 0065** del 29 de julio de 2022, por medio de la cual se deciden unas actuaciones administrativas, expedida por el Doctor **CARLOS ALBERTO MORENO MOSQUERA**, en calidad de director territorial de la Oficina Especial de Buenaventura. Se le advierte que, contra este acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante el Director Territorial de la Oficina Especial de Buenaventura y en subsidio de APELACION ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, los cuales deben ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, se entrega anexa una copia de la decisión aludida en cinco (5) folios; se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

MIRNA TATIANA PORTOCARRERO SALAZAR
Auxiliar Administrativo

Anexo: cinco (5) folios

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Calle 8 No 2B-22 Edificio Puerto Verde Of. 502 piso 5to
oebuenaventura@mintrabajo.gov.co
Buenaventura, Valle del Cauca.

Línea nacional gratuita, desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE BUENAVENTURA

RESOLUCION No.0065
(Buenaventura, Julio 29 de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA OFICINA ESPECIAL DE BUENAVENTURA-
MINISTERIO DE TRABAJO**

En uso de sus atribuciones legales y las otorgadas por el Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1295 de 1.994, ley 1562 de 2012 y la ley 1437 de 2011 y Resolución No.3455 del 16/11/2021,

CONSIDERANDO

El numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad Coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Asimismo, la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

RESOLUCIÓN No. 0065 del 29 de Julio de 2022

“Por medio de la cual se deciden unas actuaciones administrativas”

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas de Riesgos Laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce este despacho, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un término mayor a los 3 años, no se ha proferido decisión de fondo que ponga fin a estas, y, por consiguiente, no se ha notificado ningún acto definitivo a los administrados o investigados donde se resuelve la situación jurídica de ellos.

No.	Número Radicación	Fecha Hechos	Nombre Querellado	NIT Querellado	Última asignación: Inspector que avocó conocimiento	Fecha de última asignación
14809660	0680	16/06/2018	COOPERATIVA DE BRACEROS INDEPENDIENTES-COOMULBRAIN	800245771	HELMER ANTONIO ATEHORTUA	17/02/2021
14805296	1630	13/08/2017	OPERADORES PROFESIONALES DE LA CARGA SAS	900552688	HELMER ANTONIO ATEHORTUA	17/02/2021
14833376	1517	07/10/2016	BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.	830509644	HELMER ANTONIO ATEHORTUA	17/02/2021
14805307	1409	20/09/2017	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. S.P.R. BUN	800215775	HELMER ANTONIO ATEHORTUA	17/02/2021
14808175	0405	12/08/2018	CELCO SAS	89030043	HELMER ANTONIO ATEHORTUA	17/02/2021
14809434	206	16/01/2018	- ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, - SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE SERVICIOS PROFESIONALES SAS, - UNION TEMPORAL ADECUACIÓN MARÍA AUXILIADORA	890399045; 901130823; 900746917	HELMER ANTONIO ATEHORTUA	17/02/2021
14809460	15877	08/08/2018	SERVICIO DE PILOTAJE DE BUENAVENTURA SA	800170647	HELMER ANTONIO ATEHORTUA	17/02/2021

Que acorde a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 que regula la caducidad de la facultad sancionatoria, para las actuaciones administrativas se expone que:

“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de*

RESOLUCIÓN No. 0065 del 29 de Julio de 2022

“Por medio de la cual se deciden unas actuaciones administrativas”

pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria”. (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Que la caducidad respecto de la Administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

La figura de la caducidad es aplicable al trámite sancionatorio adelantado por las autoridades administrativas y que se soporta en la necesidad de determinar claramente el momento a partir del cual se pierde un derecho o una acción en virtud de su no ejercicio, durante el plazo señalado por el legislador.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

“La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.

En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual “salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. *Derecho Administrativo Sancionador*. Legis. Edición 2.000, pág. 598.

“En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.

RESOLUCIÓN No. 0065 del 29 de Julio de 2022

“Por medio de la cual se deciden unas actuaciones administrativas”

Partiendo de lo anterior y verificando las fechas en que acaecieron los hechos objeto de esta actuación administrativa ha transcurrido más de tres (3) años, razón por la cual deberá archivar la actuación, pues de haberse incurrido en alguna violación al régimen de la norma laboral en riesgos laborales, habría operado para la Administración la caducidad de la facultad sancionatoria contemplada en el articulado antes mencionado.

Por último, este despacho teniendo en cuenta el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

En mérito de lo expuesto La suscrita Dirección Territorial, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR por terminadas las diligencias administrativas que se relacionan a continuación, conforme la parte considerativa del presente acto administrativo.

No.	Número Radicación	Fecha Hechos	Nombre Querrellado	NIT Querrellado	Última asignación: Inspector que avocó conocimiento	Fecha de ultima asignación
14809660	0680	16/06/2018	COOPERATIVA DE BRACEROS INDEPENDIENTES-COOMULBRAIN	800245771	HELMER ANTONIO ATEHORTUA	17/02/2021
14805296	1630	13/08/2017	OPERADORES PROFESIONALES DE LA CARGA SAS	900552688	HELMER ANTONIO ATEHORTUA	17/02/2021
14833376	1517	07/10/2016	BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.	830509644	HELMER ANTONIO ATEHORTUA	17/02/2021
14805307	1409	20/09/2017	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. S.P.R. BUN	800215775	HELMER ANTONIO ATEHORTUA	17/02/2021
14808175	0405	12/08/2018	CELCO SAS	89030043	HELMER ANTONIO ATEHORTUA	17/02/2021
14809434	206	16/01/2018	- ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, - SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE SERVICIOS PROFESIONALES SAS, - UNION TEMPORAL ADECUACIÓN MARÍA AUXILIADORA	890399045; 901130823; 900746917	HELMER ANTONIO ATEHORTUA	17/02/2021
14809460	15877	08/08/2018	SERVICIO DE PILOTAJE DE BUENAVENTURA SA	800170647	HELMER ANTONIO ATEHORTUA	17/02/2021

RESOLUCIÓN No. 0065 del 29 de Julio de 2022

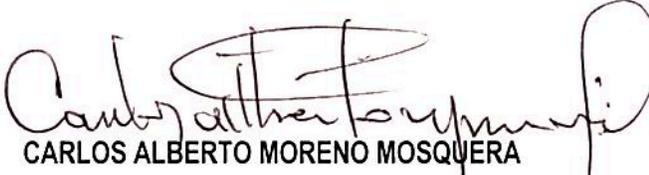
"Por medio de la cual se deciden unas actuaciones administrativas"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión, a las partes jurídicamente interesadas dentro de las actuaciones administrativas que cursaron bajo la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo establecido en dicha Ley. Advirtiéndole, que contra este acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Dirección Territorial y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales, los cuales deben ser interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, una vez en firme este proveído.

Dada en Buenaventura, a los veintinueve (29) días del mes de Julio de dos mil veintidós (2.022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO MORENO MOSQUERA
Director Territorial Oficina Especial de Buenaventura

Proyecto Gloria V
Revisó: H. Atehortúa
Aprobó: C. Moreno